REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA RIONEGRO (ANT)





ESTADO No. Fecha Estado: 20/02/2024 Página: 028 Fecha Cuad. Clase de Proceso **Demandante Demandado Descripción Actuación** Folio No Proceso Auto Auto que decreta terminado el proceso LEONARDO ANDRES RIOS 19/02/2024 DIANA LUCIA GIRALDO 05615318400120170059800 Ejecutivo termina por carencia de objeto HENAO HERRERA Auto termina proceso por pago 19/02/2024 PAOLA ANDREA TORO FRANCISCO GERARDO 05615318400120210007000 Ejecutivo **GUTIERREZ** HINCAPIE GOMEZ Auto que resuelve solicitudes JUAN FELIPE BONILLA 19/02/2024 05615318400120230038400 Ejecutivo PAOLA VASQUEZ MEJIA RODRIGUEZ Auto requiere 05615318400120240003400 Jurisdicción Voluntaria FREYNER AUGUSTO DEMANDADO 19/02/2024 REQUIERE APODERADO PARA QUE PRESENTE OCHOA LOPEZ DEMANDA EN DEBIDA FORMA, SO PENA DE RECHAZO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA RIONEGRO, ANTIOQUIA

Rionegro, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Alimentos
EJECUTANTE:	ANDRES RIOS GIRALDO
EJECUTADO:	LEONARDO ANDRES RIOS HERRERA
RADICADO:	05 615 31 84 001 2017-00598- 00
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio No. 107
DECISIÓN:	Termina proceso por carencia actual de objeto

Se tiene que, la señora DIANA LUCIA GIRALDO HENAO como representante legal de su hijo menor en su momento, presento demanda en contra del señor RIOS HERRERA. Por auto del 26 de diciembre de 2017 se libró mandamiento de pago en su contra y se decretó como medida cautelar el embargo del salario del ejecutado, reducido por medio del auto del 20 de marzo de 2018, después de notificada la demanda se dictó sentencia, prosperando la excepción de pago parcial, de la cual actualmente continua la ejecución.

Ahora, en escrito presentado por el ejecutante ANDRES RIOS GIRALDO, actualmente mayor de edad, el pasado 15 de FEBERO de 2024, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, y pide el levantamiento de la medida cautelar.

Para resolver.

SE CONSIDERA:

El Código General del Proceso regula en el Título Único de la Sección Quinta la transacción y el desistimiento como formas de terminación anormal del proceso, pero lo cierto es, y así lo tiene dicho la doctrina, que, a estas formas de terminación del proceso, por acto distinto a la sentencia, se suman otras que, si bien no están expresamente incluidas en este título, tienen el efecto de poner fin el proceso.

Ahora, como quiera que la solicitud de terminación del presente proceso es formulada por el ejecutante, donde solicita igualmente el levantamiento del embargo ordenado, habrá de ordenarse la terminación por carencia actual de objeto, advirtiendo que la misma se ajusta a las disposiciones sustantivas, en cuanto fue celebrada por una persona dotada de capacidad jurídica, quien expresa su consentimiento libre de vicios como error, fuerza o dolo y recae sobre derechos renunciables.

Consecuente, y en atención a la manifestación realizada por el ejecutante en escrito recibido el 15 de febrero de 2024 (archivos 004 del expediente digital), los dineros que en lo sucesivo sean retenidos hasta tanto se comunique al pagador el levantamiento de la medida de embargo, serán entregados al ejecutado LEONARDO ANDRES RIOS HERRERA.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares consistente en el 25% del salario mensual, primas y bonificaciones a nombre del demandado LEONARDO ANDRES RIOS HERRERA, medida que se ordenó mediante el auto del 09 de marzo de 2018 y comunicado por medio del oficio No 503 del 20 de marzo de 2018 al cajero pagador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por CARENCIA ACTUAL DE OBJETO, el presente proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado a través de apoderado judicial por ANDRES RIOS GIRALDO identificado con C.C. 1.001.478.532 en contra de LEONARDO ANDRES RIOS HERRERA identificado con C.C. 15.439.527, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los dineros que en lo sucesivo sean retenidos hasta tanto se comunique al pagador el levantamiento de la medida de embargo, al demandado LEONARDO ANDRES RIOS HERRERA.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo consistente en el 25% del salario mensual, primas y bonificaciones a nombre del demandado LEONARDO ANDRES RIOS HERRERA, medida que se ordenó mediante el auto del 09 de marzo de 2018 y comunicado por medio del oficio No 503 del 20 de marzo de 2018. como trabajador al servicio de PREBEL S-A. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

ARMANDO GALVIS PETRO JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez

Juzgado De Circuito Promiscuo 001 De Familia Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6748184c8960e361d1cbb2dd8e39e0b2b828e19ed516f4aaf4befeca8aee1789

Documento generado en 19/02/2024 11:16:01 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Rionegro, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo por Alimentos
DEMANDANTE:	PAOLA ANDREA TORO GUTIERREZ
DEMANDADO:	FRANCISCO GERARDO HINCAPIE
RADICADO:	05 615 31 84 001 2021-00070- 00
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio No. 108
DECISIÓN:	Termina proceso por pago

Con el fin de atender la solicitud elevada por las partes, allegada el 01 de febrero de 2024, se indica:

Ante la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo **radicado No. 2021-00070**, por pago total de la obligación, petición que elevan con base en el escrito antes aludido, suscrito por las apoderadas de la parte demandante y la parte demandada, quienes dejan dicho que el demandado ha cumplido con la obligación total por la cual se le demando, por lo que elevan la petición de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se proceda así con el levantamiento de las medidas cautelares y entrega de dineros a la parte demandante por la suma de \$ 6.711.013,00.

Por lo anterior, atendiendo la *voluntad expresa de las partes* y siendo ésta la suprema ley en sus contratos, sin que se observe una vulneración del interés público, y siendo la parte que eleva la demanda la que indica el pago total de lo debido; es consecuente, aceptar dicho escrito, en virtud del cual se ordenará la terminación del presente proceso, se levantarán las medidas cautelares decretadas y practicadas, y no se impondrá condena en costas en razón al acuerdo entre los interesados.

Con fundamento en lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIONEGRO – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS por pago total de la obligación, en el que actúa como demandante PAOLA ANDREA TORO GUTIERREZ en favor de la menor V.H.T., en contra de FRANCISCO GERARDO HINCAPIE, con base en las motivaciones esgrimidas en ésta providencia.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **TERMINAR** el presente proceso ejecutivo de alimentos, y por consiguiente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la causa.

TERCERO: Sin condena en costa.

CUARTO: Ordena la entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales por valor de \$6.711.013,00 a la parte demandante PAOLA ANDREA TORO GUTIERREZ.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, se dispone el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2322cabe67798721b64e493153014258d79fc88eb032e78315b16fc7f055873

Documento generado en 19/02/2024 11:16:00 AM



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA RIONEGRO, ANTIOQUIA

Rionegro, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo por alimentos Radicado: 2023-00384-00

Procede el despacho a resolver las solicitudes en orden de fecha, que se encuentran pendientes al interior del expediente de la siguiente manera:

Primero: A través de memorial, la parte demandante en el trámite, solicita inscribir al demandado JUAN FELIPE BONILLA RODRIGUEZ en el registro Nacional de morosos de alimentos REDAM hasta tanto no se ponga al día con su obligación conforme lo indicado en el artículo 129 inciso sexto del Código de Infancia y adolescencia.

Previo a ordenar el registro del ejecutado JOSÉ ARGEMIRO en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2097 del 2021, se ordena correrle traslado al ejecutado por el termino de cinco (5) días hábiles.

Segundo: En atención a la solicitud realizada por la demandante relacionada a la expedición de algunos oficios, se le indica que aquellos ya le fueron enviados a su correo desde el 06 de febrero de 2024; además, se le recuerda que cualquier petición la debe hacer por medio de su apoderado, toda vez que carece del derecho de postulación.

Tercero: El día 12 de febrero de 2024, la parte demandante remite vía correo electrónico tanto al correo del centro de servicios como al correo del despacho, la contestación a las excepciones y anexos (obrante en los archivos digitales 021 y 022 del expediente digital), de acuerdo a lo anterior se hace necesario indicar que los diez (10) días del traslado de excepciones, para pronunciarse sobre ellas, adjuntar y pedir las pruebas que pretendía hacer valer, se dio de la siguiente manera: del 29 al 31 de enero y del 01 al 09 de febrero de 2024; es decir, como la parte demandante se pronunció el 12 de febrero de 2024, se tiene que fue de forma extemporánea, por lo anterior no se tendrá en cuenta.

NOTIFÍQUESE.

ARMANDO GALVIS PETRO JUEZ Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d919f1d0a6b38e1102fc064994c7ca20aff08f8a01ddd8496ada234a577eed86

Documento generado en 19/02/2024 11:15:58 AM



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso	Cancelación de Patrimonio de
	Familia
Radicado	056153184001-2024-00034-00

Antes de pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia instaurada por los señores FREYNER AUGUSTO OCHOA LOPEZ y JOICE JOHANA BARROS LESMES, a través de apoderado judicial, se requiere a este último para que la presente la acción completa y en debida forma, pues solo se allegó el escrito desde las pretensiones de la demanda.

Para lo anterior, se concede un término de cinco días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b8cc4c30a76486be85d29b329c0db6ecee6637d6cc10b83d01908c952782a66